

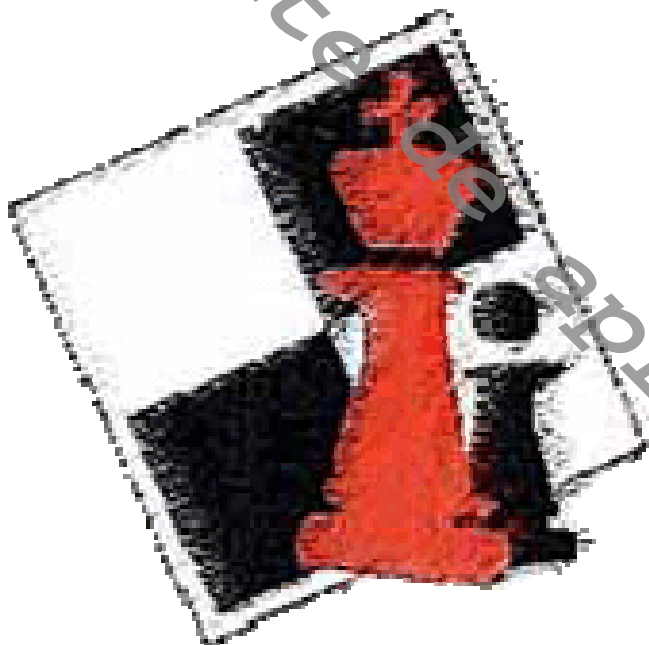


Nafarroako Xake Federakundea
Federación Navarra de Ajedrez

FEDERACIÓN NAVARRA DE AJEDREZ (FNA)
Paulino Caballero 13, 2º 31.002 Pamplona – Iruñea
Tel.: 948 229 620 Fax: 848 427 835
e-mail: info@fnajedrez.com

Normativa General de Competiciones de la Federación Navarra de Ajedrez. Año 2010.

Proyecto de Normativa 2010
Documento sujeto a revisión y aprobación
Javier Fernández Hierro



Proyecto pendiente de aprobación CAENA



Tabla de contenidos

Las licencias federativas.....	4
1. La licencia federativa de jugador.....	4
2. Licencia federativa de club.....	5
3. Otras licencias federativas.....	5
Rating Elo.....	6
Gestión deportiva y organización de los torneos de la FNA.....	7
4. Bases técnicas de los torneos de la FNA.....	7
5. Organización, Dirección Técnica y Arbitraje.....	8
El Director de Torneo.....	8
Los árbitros.....	9
Funciones generales de los árbitros.....	9
El Árbitro Coordinador.....	9
El Árbitro Principal.....	10
El Árbitro Ayudante.....	11
El Árbitro de Sala.....	12
El Árbitro de Guardia.....	13
6. Otras figuras y sus competencias.....	14
El Capitán o Delegado de equipo.....	14
El Monitor Responsable.....	15
Representantes de la FNA en otros campeonatos.....	15
7. Jugadores y equipos representantes de la FNA.....	16
Jugadores representantes de la FNA.....	16
Equipos representantes de la FNA.....	17
Selección Navarra.....	17



8.	Reclamaciones en los torneos de la FNA	19
	Reclamaciones sobre cuestiones deportivas en encuentros no arbitrados	19
	Reclamaciones a las decisiones arbitrales	20
	Reclamaciones a las decisiones del Director de Torneo	21
	Reclamaciones a las decisiones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva....	22
	Reclamaciones a las decisiones del Comité de Justicia de Navarra	23
	Órganos disciplinarios de la FNA y sus competencias	24
9.	Infracciones y potestad disciplinaria.....	24
	Infracciones.....	24
	Potestad disciplinaria.....	24
10.	El Comité de Competición y Disciplina Deportiva	26
	Composición.....	26
	Delegación de funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.....	27
	Condiciones para la interposición de recursos.....	29
	Régimen de reuniones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva ...	29
	Competencias	29
	Resolución de los procedimientos disciplinarios.....	30
	Contenido de las resoluciones.....	30
	Recursos, plazos y órganos ante los que interponerlos.....	31
11.	Comité de Justicia Deportiva de Navarra.....	32
	Competencias del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.....	32
	Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra...	33
	Presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra....	33
	Otras disposiciones.....	35
12.	Disposiciones finales	35
	Anexo 1: Normativa Específica de Competiciones de la FNA.....	36



Las licencias federativas

- 0.1 Se entiende por licencia federativa el documento expedido por la Federación Navarra de Ajedrez (FNA en lo sucesivo) que acredita la afiliación de su titular a la misma.

Se podrán tramitar licencias durante todo el año, finalizando el plazo de validez de las mismas hasta el 31 de diciembre.

La Temporada Deportiva de la FNA es el año natural.

Se denomina, en adelante, “jugador” al deportista federado, entendiéndose que puede ser de sexo masculino o femenino. Este mismo criterio debe aplicarse a los términos “árbitro” y “entrenador”.

1. La licencia federativa de jugador

- 1.1 La tramitación de la licencia individual es requisito indispensable para la participación en cualquiera de las competiciones oficiales de la FNA, o en aquellas a las que se acuda en su representación.

Los Juegos Deportivos y las competiciones de edades (campeonatos oficiales Sub18, Sub16, Sub14, Sub12, Sub10 y Sub8) son competiciones oficiales de la FNA, por lo que los jugadores que vayan a disputarlas también deberán federarse previamente.

- 1.2 La cuota de tramitación de licencias será de:

25,00 € para los jugadores mayores de 18 años o que los cumplan en el año 2010.

15,00 € para los jugadores de las categorías Sub18, Sub16 y Sub14.

10,00 € para los jugadores de las categorías Sub12, Sub10 y Sub8.

- 1.3 La posesión de una licencia de jugador en vigor da derecho a solicitar a la FNA el acceso a las revistas, libros, material audiovisual y cursos de formación ofertados con ese propósito, en las condiciones establecidas por la FNA para un uso racional de estos recursos.

Los menores de edad también tienen este derecho, pero deberán contar con la autorización de un tutor para poder ejercerlo.

La FNA podrá establecer fianzas que garanticen la recuperación del valor de los bienes a los que ofrece acceso en el caso de que se extravíen o deterioren por un uso incorrecto.



2. Licencia federativa de club

- 2.1 La tramitación de la licencia de club es requisito indispensable para la participación en cualquiera de las competiciones oficiales de la FNA, o en aquellas a las que se acuda en su representación.
- 2.2 Es requisito obligado para tramitar una licencia de club estar previamente inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Navarra del Instituto Navarro de Deporte (IND en lo sucesivo) como asociación deportiva con una sección de ajedrez.
- 2.3 La cuota de tramitación de licencias será de 60,00 € por club.

3. Otras licencias federativas

- 3.1 La FNA puede tramitar y gestionar otros tipos de licencias, en particular la de árbitro y la de entrenador.

La FNA está facultada para regular en el ámbito de la Comunidad Foral el desarrollo de las actividades arbitrales y de los entrenadores, de manera que quienes las desarrollen deban estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

- 3.2 La posesión de una licencia en vigor de entrenador o de árbitro también da derecho a solicitar a la FNA el acceso a las revistas, libros, material audiovisual y cursos de formación ofertados con ese propósito, en las condiciones establecidas por la FNA para un uso racional de estos recursos.

Los menores de edad también tienen derecho, pero deberán contar con la autorización de un tutor.

La FNA podrá establecer fianzas que garanticen la recuperación del valor de los bienes a los que ofrece acceso en el caso de que se extravíen o deterioren por un uso incorrecto.



Nafarroako Xake Federakundea
Federación Navarra de Ajedrez

FEDERACIÓN NAVARRA DE AJEDREZ (FNA)
Paulino Caballero 13, 2º 31.002 Pamplona – Iruñea
Tel.: 948 229 620 Fax: 848 427 835
e-mail: info@fnajedrez.com

Rating Elo

3.1 El *ranking* inicial de los torneos individuales y el orden de fuerza de las competiciones por equipos se confeccionarán utilizando la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de finalizar el plazo de inscripción.

En caso de que algún jugador no cuente con *rating* FIDE, se utilizará su *rating* FEDA para la confección del *rating* inicial y de los órdenes de fuerza.

A los jugadores no rateados se les asignará el *rating* base que corresponda.

3.2 El Árbitro Principal del torneo emitirá el informe de *rating* en aquellos casos en los que resulte posible y corresponda, siempre atendiendo a las indicaciones de la FEDA sobre informes de *rating*.

Proyecto pendiente de aprobación



Gestión deportiva y organización de los torneos de la FNA

4. Bases técnicas de los torneos de la FNA

- 4.1 Cada torneo oficial de la FNA dispondrá de unas bases técnicas que serán consideradas parte integrante de esta normativa.

Los aspectos organizativos que no puedan ser conocidos en el momento de la aprobación de la normativa en la Asamblea de la FNA deberán ser publicitados con la mayor antelación que resulte posible y en cualquier caso antes del inicio de cada torneo.

Los aspectos técnicos no deberán variar salvo por necesidades evidentes o que la propia normativa contemple que serán decididos en el momento que se disponga de la información necesaria para definirlos (sistemas de juego en función del número de inscritos, por ejemplo).

- 4.2 Las bases técnicas provisionales de los torneos de la FNA en su contenido fundamental serán aprobadas por la Asamblea de la FNA, mientras que las definitivas deberán ser publicadas al menos 48 horas antes del inicio de la competición.



5. Organización, Dirección Técnica y Arbitraje

El Director de Torneo

- 5.1 La Junta Directiva de la FNA nombrará un Director de Torneo para que represente a la FNA en el ámbito del torneo.

En el caso de que por cualquier tipo de circunstancias esto no sea posible, la Junta Directiva ejercerá las funciones del Director de Torneo.

- 5.2 Se procurará nombrar como Director de Torneo a personas que posean conocimientos en materia de Leyes del Ajedrez, Sistemas de Emparejamientos y Desempates, especialmente en aquellos torneos en los que por sus peculiares características resulte imposible que esté presente un árbitro en todas las sesiones de juego.

- 5.3 El Director de Torneo tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos.

En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas, será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos).

Las decisiones del Director de Torneo en relación a la aplicación de la normativa podrán ser recurridas de la misma manera y en los mismos plazos que las resoluciones arbitrales.

- 5.4 El Director de Torneo será el responsable de la coordinación técnica de los aspectos referentes a la disputa del torneo junto al Árbitro Coordinador si lo hubiere.

En particular, junto a la persona responsable de ese torneo en el CAFNA, deberá encargarse de que el número de Árbitros y personal auxiliar es el adecuado, así como de que las condiciones para los árbitros sean satisfactorias.

- 5.5 El Director de Torneo será el responsable de la coordinación de los medios materiales necesarios para desarrollar la competición. Deberá verificar la idoneidad de las



condiciones de juego (el local, la iluminación, la temperatura, la ventilación, el ruido), así como que en él se dispondrá de todo el equipo necesario.

- 5.6 El Director de Torneo se encargará, junto al Árbitro Coordinador si lo hubiere, de la gestión de la documentación de cada ronda proporcionada por el Árbitro Principal.

Los arbitros

Funciones generales de los árbitros.

- 5.7 La responsabilidad general de todos los árbitros es asegurar el correcto desarrollo de las sesiones de juego, para lo que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación en cada situación, especialmente las Leyes del Ajedrez.
- 5.8 Los árbitros deberán velar por el cumplimiento de los más altos estándares de etiqueta ajedrecística, supervisando que ningún comportamiento pueda llegar a molestar a los jugadores, como por ejemplo sucede en los casos de propuestas repetidas de tablas o las aglomeraciones alrededor de un tablero.

En los casos que puedan resultar dudosos, el Árbitro Principal determinará qué puede constituir una molestia para los jugadores y el equipo arbitral actuará en consecuencia.

El Árbitro Coordinador

- 5.9 El Árbitro Coordinador tiene una función fundamentalmente supervisora, orientadora y didáctica de la labor arbitral en los torneos. Estas funciones tienen el objeto de colaborar con el Director de Torneo en los aspectos técnicos de la organización de los torneos y servir de apoyo para la progresión de árbitros sin la suficiente experiencia en aquellos casos que pudiera resultar conveniente.

Aquellas funciones diferentes de las de designación de árbitros que no sean ejercidas expresamente por el Árbitro Coordinador, se considerarán delegadas en el Árbitro Principal.

Si la FNA y el CAFNA lo consideran conveniente, podrá ser nombrada una sola persona como Árbitro Coordinador y Director de Torneo del mismo torneo.



- 5.10 El Árbitro Coordinador será el responsable de la coordinación técnica con el Director de Torneo y el Árbitro Principal de todos los aspectos referentes a la disputa del torneo.
- 5.11 El Árbitro Coordinador deberá verificar junto al Director de Torneo y el Árbitro Principal las condiciones de juego: el local de juego, la iluminación, la temperatura, la ventilación, el ruido.
- 5.12 El Árbitro Coordinador y el Árbitro Principal son los responsables de asegurar, a través del Director de Torneo, que se dispondrá en la sala de juego de todo el equipo necesario.
- 5.13 El Árbitro Coordinador es el responsable de garantizar que el número de Árbitros y de personal auxiliar es el adecuado, así como de que las condiciones para los árbitros sean satisfactorias.
- 5.14 El Árbitro Coordinador se encargará de la organización de las designaciones de los árbitros de las diferentes sesiones de juego y de la coordinación del equipo arbitral.
- 5.15 El Árbitro Coordinador y el Director de Torneo se encargarán de la gestión de la documentación de cada ronda proporcionada por el Árbitro Principal.
- 5.16 El Árbitro Coordinador, en coordinación con el Árbitro Principal, será el encargado de elaborar los informes de experiencia práctica de los Árbitros en Prácticas y de los Árbitros de Base que se estén promocionando a Árbitro Autónomico de la FNA.
- 5.17 En la medida de lo posible, se procurará que sea nombrado Árbitro Coordinador quien esté en posesión del título de Árbitro Nacional, Árbitro FIDE o Árbitro Internacional. Si esto no fuera posible, deberá ser un Árbitro Autónomico de la FNA.

El Árbitro Principal

- 5.18 El Árbitro Principal deberá ser Árbitro Autónomico de la FNA siempre que resulte posible.

En la medida de lo posible y con vistas a la evaluación de *rating* de los torneos, para efectuar las designaciones deberá tenerse en cuenta la correspondiente circular de la FEDA vigente, procurando que sea nombrado Árbitro Principal quien esté en posesión de la titulación necesaria para elaborar el informe de *rating* del torneo. Si no fuera posible, deberá ser un Árbitro Autónomico de la FNA.



- 5.19 El Árbitro Principal es el responsable de velar por apropiado desarrollo de la competición, así como de asegurar el orden en la sala de juego.
- 5.20 El Árbitro Principal tiene la obligación de dirigir y coordinar el equipo arbitral de los torneos durante la sesión de juego y colaborar con el Árbitro Coordinador en sus funciones de evaluación.
- 5.21 El Árbitro Principal es el responsable de la confección de los emparejamientos en aquellos torneos en los que no se le puedan suministrar ya hechos o haya que prepararlos para los diferentes rondas en la misma sala de juego.
- 5.22 El Árbitro Principal es el responsable de recibir la documentación precisa del Director de Torneo y el Árbitro Coordinador, así como de facilitar la correspondiente a la sesión arbitrada de la manera establecida por el Director de Torneo.
- 5.23 El Árbitro Principal colaborará con el Árbitro Coordinador en la elaboración de los informes de experiencia práctica de los árbitros en prácticas y de los árbitros de base que se estén promocionando a Árbitro Principal de la FNA.
- 5.24 El Árbitro Principal es el responsable la elaboración del informe para la evaluación de *rating* si procediera prepararlo.
- 5.25 Cuando el número de participantes sea reducido, podrá no designarse un Árbitro Ayudante y/o árbitros de sala. En este caso, el Árbitro Principal asumirá todas las funciones de coordinación del Árbitro Ayudante y aquellas propias de los árbitros de sala que fuera preciso para el correcto desarrollo del torneo.

El Árbitro Ayudante

- 5.26 Pueden ser designados como Árbitro Ayudante de una competición de la FNA tanto los árbitros autonómicos como los árbitros de base de la FNA, así como los árbitros en prácticas.
- 5.27 Podrá haber un Árbitro Ayudante por cada 50 tableros o fracción de la misma competición. Si el Árbitro Principal lo es de más de una competición, podrá haber un Árbitro Ayudante por cada una de ellas.



- 5.28 El Árbitro Ayudante tiene la obligación de asistir al Árbitro Principal en sus funciones de confección de emparejamientos, verificación de actas de resultado y coordinación del equipo arbitral.
- 5.29 El Árbitro Ayudante puede asumir las funciones del Árbitro Principal en ausencia y bajo la supervisión de este, así como sustituirle en caso de necesidad.
- 5.30 Cuando el número de competidores es elevado y la existencia de varios árbitros de sala pueda hacerlo aconsejable, el Árbitro Principal puede delegar en el Árbitro Ayudante la coordinación de determinado número de árbitros de sala.

El Árbitro de Sala

- 5.31 Pueden ser designados como Árbitro de Sala de una competición de la FNA tanto los árbitros autonómicos como los árbitros de base de la FNA, así como los árbitros en prácticas.
- 5.32 El Árbitro de Sala tiene las siguientes funciones:
- En las competiciones por equipos, comprobar las alineaciones y verificar que respetan el orden de fuerza.
 - En las competiciones en las que los participantes portan acreditación, comprobar que los jugadores se han sentado en el lugar correcto.
 - Preparar los relojes antes del comienzo de cada ronda y comprobar que están dispuestos correctamente.
 - Verificar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de los relojes durante la sesión de juego.
 - Comprobar si se ha producido alguna incomparecencia de acuerdo con la reglamentación de la FIDE y las Bases Técnicas.
 - Controlar la anotación de los jugadores, el correcto desarrollo de la partida y el cumplimiento de los controles de jugadas y tiempo.
 - Esta labor será prioritaria con respecto a otras cuando los jugadores dispongan de poco tiempo, ya sea en un control de tiempo o en el final de la partida.
 - Si llegara el caso de que ninguno de los jugadores estuviera obligado a anotar los movimientos, será el responsable de controlar que lo hacen correctamente o, si no fuera así, de registrarlos.



- g. Atender y resolver las reclamaciones reglamentarias de los jugadores.
- h. Al terminar cada partida, recoger las actas de encuentro y verificar que los jugadores han anotado el resultado y firmado en cada una de ellas.
- i. En el caso de las competiciones por equipos, recoger el acta de encuentro junto a las actas de cada encuentro individual y verificar que los capitanes han anotado el resultado global y firmado en ella.
- j. Prevenir cualquier conversación superflua en el transcurso de las partidas.
- k. En aquellas competiciones en las que por el número reducido de participantes no se haya designado un Árbitro Ayudante, un Árbitro de Sala podrá asumir parte o todas las atribuciones del Árbitro Ayudante si es requerido para ello por el Árbitro Principal.

El Árbitro de Guardia.

5.33 Determinadas competiciones de la FNA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, podrá designarse un árbitro a quien podrán llamar los capitanes de los equipos en el caso de que ocurriera alguna discrepancia técnica durante el desarrollo de las partidas.

En la medida de lo posible, se procurará que el árbitro de guardia sea un Árbitro Principal de la FNA.

5.34 No podrán ser designados como Árbitro de Guardia quienes participen en la competición, salvo que estén inscritos en el orden de fuerza de un equipo que pertenezca a una categoría diferente a la arbitrada.

Aquellos árbitros que no estén en ningún orden de fuerza pero pertenezcan a uno de los clubes participantes, no serán designados como Árbitro de Guardia para la misma categoría en la que milite su club.



6. Otras figuras y sus competencias

El Capitán o Delegado de equipo

- 6.1 El capitán representa a su equipo en todos los ámbitos.
Cuando el capitán no pueda estar presente, debe delegar en otra persona y dejar constancia de que ha sido así.
- 6.2 El capitán tiene una función administrativa: presenta el orden de fuerza en la FNA, completa los datos de las alineaciones en el acta, vela por la actitud correcta de los jugadores y suscribe el acta del encuentro, presentando las impugnaciones o alegaciones a los comités establecidos de considerarlo oportuno.
- 6.3 El capitán está autorizado a indicar a los jugadores de su equipo que hagan o acepten una oferta de tablas o que abandonen, a menos que las regulaciones del torneo estipulen otra cosa. Debe limitarse a dar sólo una información breve, basada solamente en las circunstancias relativas al encuentro.

El capitán puede decir a un jugador: “ofrezca tablas”, “acepte las tablas” o “abandone la partida”. Por ejemplo, si, preguntado por un jugador si debe aceptar una oferta de tablas, el capitán debe contestar “sí”, “no” o delegar la decisión en el propio jugador.

El capitán debe abstenerse de cualquier intervención durante el juego. No debe dar información a un jugador acerca de la posición en el tablero, ni consultar a cualquier otra persona acerca de la situación de la partida. Los jugadores están sujetos a las mismas prohibiciones.

El jugador no está obligado a aceptar el consejo del capitán. Igualmente, el capitán no puede actuar en nombre del jugador y su partida sin el conocimiento y consentimiento del éste.

Los intercambios de información entre capitán y jugadores tendrán lugar en presencia del árbitro, quien está autorizado para escuchar la conversación.

En el caso de que el encuentro se dispute sin la presencia de un árbitro, el capitán del otro equipo deberá ser advertido para que pueda estar presente durante el intercambio de información entre un jugador y el capitán del equipo rival.



El Monitor Responsable

- 6.4 El monitor responsable es la persona que acompaña a cada jugador o equipo en los campeonatos en los que participan menores de edad.
- 6.5 Para ejercer como monitor responsable es requisito indispensable tener licencia en vigor de Monitor autonómico de la FNA.
- 6.6 El monitor responsable ejercerá funciones de representación de la FNA y se encargará de coordinar con la organización cualquier asunto relacionado con el equipo y los jugadores. También deberá hacerse responsable del comportamiento de los jugadores a su cargo, así como de analizar las partidas en los tiempos de descanso.
- En los campeonatos por equipos realizará asimismo las funciones de capitán del equipo.

Representantes de la FNA en otros campeonatos

- 6.7 Cada vez que tenga que haber un delegado o representante de la FNA en un campeonato, será designado con respecto a un sistema de puntuación público que valorará los méritos de todos los posibles candidatos y que se deberá haber publicado previamente a la presentación de estos.

Los candidatos tendrán que hacer saber su disposición a ocupar el puesto como requisito indispensable para poder ser elegidos.

Para que el candidato pueda ser puntuado, será imprescindible la entrega de un currículum (que deberá ser público para poder comprobarlo por terceras personas) en el que sólo aquellos aspectos que figuren en él, podrán ser valorados por la FNA. Dentro del sistema de puntuación público que deberá confeccionar la FNA, aparecerán:

- Responsabilidad para con los menores (en aquellos campeonatos donde participen).
- Conocimiento técnico del ajedrez.
- Nivel ajedrecístico.
- Implicación con el ajedrez navarro.



7. Jugadores y equipos representantes de la FNA

Jugadores representantes de la FNA

- 7.1 Las plazas a las que la FNA pueda tener derecho en Campeonatos de España y competiciones análogas serán adjudicadas a los respectivos campeones navarros vigentes en cada modalidad y/o categoría.

En caso de renuncia del campeón de la modalidad y/o categoría se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes. Para estas convocatorias se tendrá en cuenta el *rating* FIDE y, en el caso de los jugadores que no lo tengan, el *rating* FEDA.

En el caso de que los candidatos no tengan *rating* FIDE ni FEDA, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá sobre la adjudicación de la plaza.

- 7.2 Las invitaciones que reciba la Federación Navarra de Ajedrez para participar en competiciones oficiales individuales, se trasladarán al vigente campeón navarro del torneo correspondiente.

En caso de renuncia del campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes. Para estas convocatorias se tendrá en cuenta el *rating* FIDE y, en el caso de los jugadores que no lo tengan, el *rating* FEDA.

En el caso de que los candidatos no tengan *rating* FIDE ni FEDA, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá sobre la adjudicación de la plaza.

- 7.3 Los jugadores que sean eliminados, o que se retiren sin alegar documentalmente una causa de fuerza mayor lo justifique, perderán el derecho a representar a la Federación Navarra de Ajedrez en la categoría correspondiente a ese torneo durante esa misma temporada.



Equipos representantes de la FNA

- 7.4 Las plazas a las que la FNA pueda tener derecho para participar en Campeonatos de España por equipos y competiciones análogas serán adjudicadas a los respectivos campeones navarros vigentes en cada modalidad y/o categoría.

En caso de renuncia del equipo campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros equipos clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función de la clasificación de los aspirantes en el torneo correspondiente.

- 7.5 Las invitaciones que reciba la Federación Navarra de Ajedrez para participar en competiciones por equipos se trasladarán al equipo vigente campeón navarro del torneo análogo.

En caso de renuncia del equipo campeón se trasladará la invitación al segundo clasificado y, en el caso de que este también renuncie, al tercero.

Si ninguno de los tres primeros equipos clasificados acepta la invitación, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función de la clasificación de los aspirantes en el torneo correspondiente.

- 7.6 Los equipos que sean eliminados, o que se retiren sin alegar documentalmente una causa de fuerza mayor lo justifique, perderán el derecho a representar a la Federación Navarra de Ajedrez en la categoría correspondiente a ese torneo durante esa misma temporada.

Selección Navarra

- 7.7 La Selección Navarra estará formada por el campeón navarro y los jugadores de la FNA con un mayor *rating* FIDE, hasta un número suficiente para completar el número de plazas disponible para cada competición.

Las plazas de los jugadores que renuncien a la convocatoria por no poder disputar la competición serán asignadas a otros jugadores en función de su *rating* FIDE.

Si ninguno de los diez mejores clasificados en la lista de *rating* FIDE puede acudir a la convocatoria, se realizará una convocatoria pública a través de la Web de la FNA que será resuelta en función del *rating* de los aspirantes. Para estas convocatorias se tendrá en cuenta el *rating* FIDE y, en el caso de los jugadores que no lo tengan, el *rating* FEDA.



En el caso de que los candidatos no tengan *rating* FIDE ni FEDA, la Dirección de la Escuela de Tecnificación de la FNA decidirá sobre la adjudicación de la plaza.

Los jugadores que deban cumplir una condición específica (categorías por edad, mujeres) serán seleccionados con estos mismos criterios.

7.8 En el caso de que la convocatoria de la Selección Navarra tenga como objeto disputar un torneo de alguna modalidad concreta diferente a la del ajedrez tradicional (rápidas, relámpago), formará parte de la convocatoria el campeón navarro vigente de la correspondiente modalidad.

7.9 En el caso de que la convocatoria de la Selección Navarra tenga como objeto disputar un torneo de jugadores de alguna categoría concreta, se seguirán los mismos criterios entre los jugadores que pertenezcan a dicha categoría.

7.10 Como norma general se tendrá en cuenta la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de realizarse la convocatoria de la Selección, que será dos meses antes de la competición si se conocen las fechas de la competición con la suficiente antelación.

En el caso de que las fechas de la competición se conozcan con una antelación menor de dos meses, se tendrá en cuenta la lista de *rating* FIDE vigente en el momento de saberse la fecha de la competición.

PROYECTO SUBSISTENTE DE APROBACIÓN



8. Reclamaciones en los torneos de la FNA

- 8.1 Las resoluciones de las diferentes instancias técnicas de la FNA pueden ser recurridas de la manera que se indica en los siguientes apartados:

Reclamaciones sobre cuestiones deportivas en encuentros no arbitrados

- 8.2 El Director de Torneo representa a la FNA en el ámbito del torneo y tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos.

En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas (partidas adelantadas de mutuo acuerdo y competiciones por equipos, por ejemplo), será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa y de los reglamentos de ajedrez en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos).

En el caso de que tenga lugar alguna circunstancia que pueda considerarse irregular, deberá ponerse en conocimiento del Director de Torneo.

- 8.3 Las decisiones del Director de Torneo en relación a la aplicación de la normativa podrán ser recurridas de la misma manera y en los mismos plazos que las resoluciones arbitrales.
- 8.4 En el caso de que el Director de Torneo tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad.
- 8.5 Las decisiones en materia deportiva del Director de Torneo pueden ser reclamadas al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.



Para evitar la indefensión de las partes sin establecer unos límites de tiempo para las reclamaciones que pudieran impedir una gestión ágil de las competiciones, las decisiones relevantes del Director de Torneo deberán ser comunicadas directamente a las partes implicadas, además de publicadas en la Web de la FNA.

- 8.6 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.

- 8.7 En los encuentros por equipos, la firma de un acta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma.

Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder aplicar adecuadamente la normativa a la situación ocurrida o, si la situación así lo requiere, trasladar las actuaciones al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Reclamaciones a las decisiones arbitrales

- 8.8 Las decisiones adoptadas por un miembro del equipo arbitral pueden ser reclamadas inmediatamente al Árbitro Principal de la competición, quien podrá confirmar o corregir la decisión previa de los miembros de su equipo.

En el caso de que la decisión previa supusiera la aplicación de una penalización (bonificación al rival con tiempo, por ejemplo), el Árbitro Principal puede aplicar de nuevo la penalización al ratificar la decisión del miembro del equipo arbitral.

- 8.9 Las decisiones del Árbitro Principal pueden ser reclamadas ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.



- 8.10 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.

- 8.11 En los encuentros por equipos, la firma de un acta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma.

Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder emitir un dictamen fundado sobre la situación.

- 8.12 En el caso de que el Árbitro tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad, al margen de la sanción que como árbitro pudiera haber aplicado por la comisión de dicha infracción.

Reclamaciones a las decisiones del Director de Torneo

- 8.13 El Director de Torneo representa a la FNA en el ámbito del torneo y tiene competencia para adoptar las medidas organizativas y técnicas que sean necesarias para la buena marcha de los torneos, siempre cumpliendo la Normativa de la FNA y los diferentes preceptos legales a los que esta está sujeta: estatales, autonómicos y deportivos.

En particular, en aquellas competiciones que por sus peculiares características no puedan ser arbitradas (partidas adelantadas de mutuo acuerdo y competiciones por equipos, por ejemplo), será el responsable de hacer una aplicación directa de las indicaciones de la Normativa y de los reglamentos de ajedrez en lo que se refiere a cuestiones técnicas (por ejemplo, descontar las sanciones pertinentes por incomparecencias, alineaciones incompletas o alineaciones indebidas en los torneos por equipos).

- 8.14 En el caso de que el Director de Torneo tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción susceptible de ser sancionada disciplinariamente, emitirá un informe acerca de ella que será remitido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el plazo



máximo de diez días hábiles desde el momento de la supuesta comisión de la irregularidad.

- 8.15 Las decisiones en materia deportiva del Director de Torneo pueden ser reclamadas al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Estas reclamaciones deberán ser formuladas antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la publicación de la decisión objeto de reclamación.

Para evitar la indefensión de las partes sin establecer unos límites de tiempo para las reclamaciones que pudieran impedir una gestión ágil de las competiciones, las decisiones relevantes del Director de Torneo deberán ser comunicadas directamente a las partes implicadas, además de publicadas en la Web de la FNA.

- 8.16 Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito y firmadas por la parte reclamante o sus representantes.

A efectos de plazos y para agilizar el proceso, se admitirá la remisión en formato electrónico del documento, siempre y cuando se facilite el original firmado antes de transcurrir un día hábil desde el momento de la finalización del plazo de presentación de recursos. De no hacerse así, deberá ser rechazado por defecto de forma.

- 8.17 En los encuentros por equipos, la firma de un acta bajo protesta será considerada como la presentación de una reclamación con el contenido que se haga constar en la misma.

Las partes interesadas podrán hacer llegar al Director de Torneo escritos de alegaciones antes de las 20.00 horas del primer día hábil posterior al momento en el que hubiera tenido lugar la situación objeto de recurso.

Al margen de estas alegaciones, el Director de Torneo podrá hacer las averiguaciones que estime oportuno para poder emitir un dictamen fundado sobre la situación.

Reclamaciones a las decisiones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

- 8.18 Los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva pueden ser apelados ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

- 8.19 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento extraordinario podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, si el acto fuera expreso.



Nafarroako Xake Federakundea
Federación Navarra de Ajedrez

FEDERACIÓN NAVARRA DE AJEDREZ (FNA)
Paulino Caballero 13, 2º 31.002 Pamplona – Iruñea
Tel.: 948 229 620 Fax: 848 427 835
e-mail: info@fnajedrez.com

Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de un mes, que se tendrá en cuenta para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo para notificar la resolución expresa.

Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento ordinario podrán ser recurridas, en el plazo de un mes.

8.20 La interposición de recursos ante las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá realizarse ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el órgano que dictó el acto, este deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

Reclamaciones a las decisiones del Comité de Justicia de Navarra

8.21 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Órganos disciplinarios de la FNA y sus competencias

9. Infracciones y potestad disciplinaria

- 9.1 La FNA ejerce la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley Foral del Deporte, el Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, sus propios estatutos y reglamentos y el resto del ordenamiento jurídico-deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio, a requerimiento de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral o por presentación de denuncia.

La mera interposición de denuncia no implicará la incoación del expediente disciplinario.

Infracciones

- 9.2 Se considerarán infracciones a las normas de conducta deportiva las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad federativa.
- 9.3 Se considerarán infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la competición deportiva cometidas durante el curso del juego, encuentro o prueba deportiva, o en el marco de la organización y desarrollo general de la competición deportiva.
- 9.4 Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción en materia de disciplina deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

Potestad disciplinaria

- 9.5 El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.



9.6 El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

- a. En el ámbito de las infracciones a las normas de conducta deportiva, a la FNA sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica e integradas en la misma tales como: las asociaciones deportivas y sus deportistas, otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del ajedrez, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y en general, todas aquellas personas y entidades que estén federadas o adscritas a la federación por cualquier título.
- b. En el ámbito de las infracciones a las reglas del juego, a la FNA sobre todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones oficiales de la FNA.
- c. En el ámbito de las competiciones oficiales en edad escolar, de las competiciones oficiales interuniversitarias, de las competiciones oficiales profesionales y, en su caso, de aquellas competiciones oficiales cuya actividad deportiva no esté regida por la FNA, por los órganos competentes que reglamentariamente se establezcan, sobre todas aquellas personas y entidades que se integren o participen en las competiciones.

Esto supone que habrá que especificar en las bases de torneo de los escolares quién tiene la potestad disciplinaria.

- d. Al Comité de Justicia Deportiva de Navarra, sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas de Navarra, sobre todas las personas y entidades anteriores, y en general sobre el conjunto de la organización deportiva de Navarra.

9.7 Se consideran componentes de la organización deportiva de Navarra, a los efectos de la disciplina deportiva, todas las personas físicas o jurídicas que de forma directa o indirecta, participen en las actividades físico-deportivas oficiales desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

9.8 No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria la facultad de dirección de los encuentros, pruebas o competiciones, por jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.

Las decisiones arbitrales adoptadas durante el transcurso de los encuentros, pruebas o competiciones, por jueces o árbitros serán inmediatamente ejecutivas de conformidad con los reglamentos de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.



10. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

Composición

10.1 Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán cinco, actuando dos de ellos como suplentes. Estos últimos intervendrán en los casos en los que alguno de los titulares se vea en la obligación de renunciar al ejercicio de su membrecía por ser parte implicada en una reclamación u otros motivos.

10.2 Las resoluciones de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva se adoptaran por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto de calidad. .

El Presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva redactará la resolución y se la hará saber a la FNA para su debida comunicación a las partes.

10.3 Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva que estén implicados en el asunto a tratar y los que por cualquier causa pudieran puedan considerarse interesados en él no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto a los suplentes válidos.

La incompatibilidad descrita será determinada por el Presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, bien por propio criterio, bien por reclamación de alguna de las partes. El decreto de la incompatibilidad sólo podrá ser revocado por el propio Comité.

Si por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa justificada, la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos o, incluso, sólo con el Presidente.

10.4 Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán nombrados por la Junta Directiva de la FNA y, al menos uno de ellos, deberá estar en posesión del título de Árbitro Autónomo de la FNA u otro de rango superior (AN, FA, IA).



Delegación de funciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

10.5 En los torneos cuyas rondas se disputen sin transcurrir al menos tres días entre cada una de ellas, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA podrá delegar provisionalmente algunas de sus funciones.

Las funciones delegadas serán las referentes a la resolución de apelaciones de decisiones del Árbitro o del Director de Torneo, en ningún caso las de tipo disciplinario.

Para evitar cualquier posible equivocación a este respecto, el apartado de la normativa correspondiente a cada torneo de la FNA indicará expresamente cuál debe ser la composición del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

10.6 Cuando el Comité de Competición y Disciplina Deportiva delegue sus funciones, lo hará en una comisión que se compondrá de la siguiente manera antes del inicio de la segunda ronda de la competición:

- a. El Director del Torneo (con voto de calidad).
- b. Cuatro representantes de los participantes, dos de ellos como suplentes.
 - Los representantes deberán ser mayores de edad.
 - Los suplentes intervendrán en los casos en los que alguno de los titulares esté implicado en la reclamación o no le sea posible acudir a la reunión del Comité.
 - Los representantes serán jugadores en el caso de las competiciones individuales y capitanes o delegados en el de las competiciones por equipos.

Los cuatro miembros elegibles de la Delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán designados entre los participantes en el Campeonato (jugadores en campeonatos individuales, capitanes en los campeonatos por equipos y delegados en las pruebas para menores de 16 años), según el siguiente procedimiento:

- a. En una primera votación sólo serán elegibles los participantes que tengan titulación arbitral. Los dos que obtengan mayor número de votos serán los titulares y los dos siguientes serán los suplentes.
- b. Si el número de miembros elegibles según el apartado anterior fuera inferior a cuatro, para designar a los restantes se procederá a una segunda votación en la que serán elegibles todos los participantes. Los que obtengan el mayor número de votos completarán por orden de sufragios recibidos las plazas vacantes de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.



- c. En el caso de las competiciones por equipos, si más de un equipo del mismo club disputa el torneo, sólo podrá tener representación en la Delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva el capitán de uno de los dos equipos.

10.7 La Delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva se reunirá en caso de que algún participante apele una decisión arbitral o del Director del Torneo, o en caso de que algún capitán de equipo firme un acta de encuentro bajo protesta.

10.8 Las resoluciones de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva se adoptaran por mayoría simple.

En caso de empate, el Presidente dispondrá de un voto de calidad. .

El Director de Torneo (o la persona que le sustituya), como Presidente de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, redactará la resolución y la entregará tanto a las partes como al Árbitro Principal.

10.9 Los miembros de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva que estén implicados en el asunto a tratar y los que por cualquier causa pudieran puedan considerarse interesados en el no podrán formar parte de la reunión, debiendo ceder su puesto a los suplentes válidos.

La incompatibilidad descrita será determinada por el Presidente de la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, bien por propio criterio, bien por reclamación de alguna de las partes. El decreto de la incompatibilidad sólo podrá ser revocada por la propia delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Si por incompatibilidad de sus miembros o por cualquier otra causa justificada, la delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva no pudiera formarse con sus tres integrantes, podrá adoptar resoluciones con tan sólo dos o, incluso, sólo con el Presidente.

10.10 Las resoluciones de la Delegación del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán efectivas desde su comunicación.

10.11 Estas resoluciones serán definitivas e irrevocables salvo que alguna de las partes interesadas solicite confirmación de las mismas al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, que emitirá un fallo definitivo que podrá confirmar la resolución de su delegación o corregirla.

10.12 Ante una situación de excepcional gravedad, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrá actuar de oficio para corregir bien un fallo de su delegación, bien para



actuar ante hechos graves que aquella hubiera omitido por voluntad o por ausencia de reclamaciones sobre los mismos.

Condiciones para la interposición de recursos

10.13 La persona o entidad que reclame al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, o solicite la confirmación de la resolución de una delegación del mismo, deberá depositar una fianza de 30 euros con el objeto de evitar reclamaciones sin fundamento que interfieran con la labor de los miembros del Comité.

10.14 La fianza de 30 euros se devolverá en el caso de que el Comité falle a favor del reclamante.

Si el Comité fallara en su contra, el reclamante perderá la fianza salvo que el Comité recomiende expresamente la restitución de la misma, por ejemplo por considerar que la situación tratada era susceptible de reclamación, aunque se decidiera que no le asistía la razón al reclamante.

Régimen de reuniones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

10.15 El Comité de Competición y Disciplina Deportiva se reunirá cuando exista algún tipo de reclamación dirigida a él, cuando tenga conocimiento de alguna incidencia relevante o tras ser requerido para manifestarse sobre alguna cuestión de su competencia.

Siempre que sea posible, la reunión del Comité tendrá lugar antes del viernes siguiente a la disputa del encuentro que hubiera dado lugar a dicha reunión y decidirá sobre la petición e incidente especial.

Competencias

10.16 La estructura orgánica disciplinaria de la FNA está constituida por un órgano, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, que ejerce la potestad disciplinaria y resuelve en primera instancia las cuestiones que puedan surgir en materia disciplinaria.

10.17 El Comité de Competición y Disciplina Deportiva tendrá competencia para resolver sanciones técnicas y deportivas, además de para anular las impuestas con anterioridad.



10.18 Las decisiones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva agotan la vía federativa y contra ellas cabe recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Resolución de los procedimientos disciplinarios

10.19 Las resoluciones de las denuncias o peticiones y recursos planteados ante los órganos disciplinarios federativos deberán dictarse y notificarse en el plazo máximo de un mes contados a partir del día siguiente al de la presentación de los mismos, en aplicación del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra.

Este plazo establecido legalmente para la resolución de las denuncias, peticiones o recursos será reducido lo más posible cuando pudieran afectar gravemente al desarrollo de la competición, en cuyo caso se procurará, salvo que concurran circunstancias extraordinarias, que el fallo sea comunicado antes de la disputa de los siguientes encuentros de la misma competición.

10.20 De acuerdo con el Artículo 38 del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, si concurren circunstancias excepcionales en el curso de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar motivadamente la ampliación de los plazos previstos de acuerdo con lo establecido en la normativa general.

10.21 Transcurrido el plazo de resolución, sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, se entenderán desestimados los recursos quedando expedita la vía procedente.

Contenido de las resoluciones

10.22 La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, o declarará su inadmisión, no pudiendo suponer la imposición de sanciones más graves para el sancionado, cuando fuese el único impugnante.

10.23 Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverla.



10.24 Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán efectivas desde su comunicación.

Estas resoluciones serán definitivas e irrevocables salvo en aquellos casos que sean susceptibles de ser recurridas ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Recursos, plazos y órganos ante los que interponerlos

10.25 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento extraordinario podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, si el acto fuera expreso.

Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de un mes, que se tendrá en cuenta para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo para notificar la resolución expresa.

10.26 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en el marco del procedimiento ordinario podrán ser recurridas, en el plazo de un mes, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

10.27 La interposición de recursos a las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Navarra podrá realizarse ante este Comité o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FNA, este deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.



11. Comité de Justicia Deportiva de Navarra

Competencias del Comité de Justicia Deportiva de Navarra

- 11.1 El Comité Navarro de Justicia Deportiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral del Deporte, el Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, las disposiciones que lo desarrollan y con el resto del ordenamiento jurídico.
- 11.2 El Comité de Justicia deportiva de Navarra conocerá:
- En última instancia administrativa, en vía de recurso, ante los acuerdos adoptados en materia de disciplina deportiva por los órganos disciplinarios federativos.
 - En última instancia administrativa, en vía de recurso, ante los acuerdos adoptados en materia de disciplina deportiva por los órganos que ejerzan la potestad disciplinaria en el ámbito de las competiciones oficiales en edad escolar, de las competiciones oficiales interuniversitarias, de las competiciones oficiales profesionales, y en su caso de aquellas competiciones oficiales cuya actividad deportiva no este regida por una federación deportiva de Navarra.
 - El Comité de Justicia Deportiva de Navarra conociendo en vía de recurso ante el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, por los órganos competentes de cada ámbito, podrá solventar y corregir todas las cuestiones de ámbito deportivo relacionadas con la aplicación de las normas reglamentarias deportivas reguladoras de la competición.
- 11.3 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra

- 11.4 Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra serán ejecutadas, según proceda, por las federaciones deportivas de Navarra, por los componentes de la organización deportiva de Navarra a los que afecten y por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, quienes serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.

Presentación de recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

- 11.5 Los acuerdos de la FNA y de otras entidades deportivas, dictados en ejercicio de las funciones públicas que las mismas ejercen por delegación conforme a la Ley Foral del Deporte de Navarra, con carácter general y sin perjuicio del régimen específico previsto para el ámbito disciplinario deportivo y electoral federativo, podrán ser recurridos ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

- 11.6 El plazo para la interposición del recurso será de un mes. Se podrá interponer ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el recurso se interpone ante el órgano que dictó el acto deberá remitirlo al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de diez días, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

Del recurso se dará traslado al órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, que deberá remitir al Comité de Justicia Deportiva de Navarra un informe conteniendo los antecedentes y una valoración del recurso presentado, así como una copia del expediente administrativo concerniente a la pretensión deducida.

- 11.7 Las resoluciones en materia de disciplina deportiva dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva podrán ser recurridas, en el plazo de un mes, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si el acto recurrido no fuera expreso el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo máximo, de acuerdo con la normativa deportiva específica, para notificar la resolución expresa.



Nafarroako Xake Federakundea
Federación Navarra de Ajedrez

FEDERACIÓN NAVARRA DE AJEDREZ (FNA)
Paulino Caballero 13, 2º 31.002 Pamplona – Iruñea
Tel.: 948 229 620 Fax: 848 427 835
e-mail: info@fnajedrez.com

11.8 El plazo para formular recursos se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa correspondiente, o del día siguiente al que deban entenderse desestimados los recursos presentados en el supuesto de que no se haya dictado resolución expresa en el plazo preceptivo.

En aplicación del Decreto Foral 48/2003 de Disciplina Deportiva en Navarra, se entenderá notificado el interesado desde el día de la publicación de la correspondiente resolución o circular.

Los plazos para la interposición de recursos serán de caducidad a todos los efectos.

Proyecto pendiente de aprobación CAENA



Otras disposiciones

12. Disposiciones finales

- 12.1 Para lo no establecido en la presente normativa, las competiciones ser regirán por la Reglamentación de la FIDE y de la FEDA.
- 12.2 Para las cuestiones disciplinarias no establecidas en la presente normativa, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva tendrá competencia para adoptar las medidas que crea necesarias, sin contradecir en ningún caso la presente normativa ni las leyes vigentes.
- 12.3 Tramitar la licencia federativa supone la aceptación total de la presente normativa.



Nafarroako Xake Federakundea
Federación Navarra de Ajedrez

FEDERACIÓN NAVARRA DE AJEDREZ (FNA)
Paulino Caballero 13, 2º 31.002 Pamplona – Iruñea
Tel.: 948 229 620 Fax: 848 427 835
e-mail: info@fnajedrez.com

Anexo 1: Normativa Específica de Competiciones de la FNA

Proyecto pendiente de aprobación
CAE FNA